

**PROPUESTA DE PROYECTO DE ORDENANZA PARA EL TRABAJO CONJUNTO CON EL CUERPO LEGISLATIVO Y LAS ORGANIZACIONES DE FERIANTES Y VENDEDORES AMBULANTE, PARA LA REGULARTIZACION DE LA VENTA AMBULANTE EN LA CIUDAD DE OLAVARRIA.**

Legislación actual de la Ciudad de Olavarría con respecto a la venta ambulante y feriantes (venta en la vía pública).

ORD. 195/84 – ARTICULO N°2:

Constituirá falta toda acción u omisión que contravenga una norma de carácter municipal tipificante, **que implique realizar una determinada conducta o la omisión de realización de una actividad imperativa**, según su caso, conforme las normas del poder de policía propio, delegado o consecuente dentro del marco jurisdiccional o legal que compete constitucionalmente el Partido de Olavarría.

(Cataloga las actividades que implican “romper el orden”)

**DISPOSICIONES ESPECIALES**

**ARTICULO °6. B: DE CARÁCTER GENERAL**

17- Por vender en la vía pública sin autorización municipal y/o renovación de la misma fuera de horas y días fijados: multa de ¼ a 20 salarios mínimos. (hoy: \$957.000)

**Hoy en la ciudad de Olavarría, la venta ambulante sin autorización municipal (cuando no existe un registro ni de feriantes, ni de vendedores ambulantes) está catalogada como una actividad que “rompe el orden” por una ordenanza del año 1984.**

Existe la ORD. 3762/15 donde se regularizan bajo permiso municipal la venta en la vía publica solo de alimentos y solo en los espacios públicos especificados en los anexos I y II, no ambulatorio.

Además, el Artículo 5° prohíbe sacar dicho permiso a los vecinos que tengan deudas con el municipio de Olavarría.

Y el Artículo 7° obliga a tener cocinas habilitadas por la municipalidad de Olavarría, con todos los requisitos que eso implica.

-

PROPUESTA DE ORDENANZA:

CONSIDERANDO:

**QUE** La venta ambulante en la ciudad de Olavarría está prohibida desde el año 1984 donde el mundo era completamente distinto, así también las actividades productivas, que por los informes del ministerio de trabajo de la nación la tasa de desempleo era del 3,9%, cuando en la actualidad supera el 7%.

**QUE** la Economía Popular refiere a las formas y estrategias en que los sectores populares administran los recursos que tienen a su alcance y se relaciona estrechamente con el concepto de la economía de los excluidos ya que está conformada por todas las tareas y actividades que surgieron como consecuencia de la profundización de las políticas neoliberales que implicaron, entre otras cosas, la incapacidad del mercado para ofrecer a todos y todas un trabajo digno y bien remunerado. La Economía Popular además de ofrecer una gran diversidad de tareas, oficios productivos y sociales implica ser fuente de satisfacción de necesidades en sentido comunitario ya que tiene la enorme responsabilidad de llevar adelante acciones que impactan directamente en la solidaridad, llevando a cabo labores concretas en merenderos y comedores barriales de todo el territorio, ya que la economía popular es la principal herramienta por la cual, los sectores populares más vulnerables se procuran, no solamente del pan de cada día, sino también permite hilvanar lazos y vínculos a través de la organización popular, y en la cual la labor de las mujeres es cualitativa y cuantitativamente muy relevante.-

**QUE** la Economía Popular es el medio fundamental de inclusión de amplios sectores vulnerables de nuestro distrito a la dignidad del trabajo como ordenador de la vida cotidiana. -

**QUE** Recientemente se aprobó el Registro Nacional de Trabajadores de la Economía Popular dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación con el cual se está articulando para incluir a todo el sector en el registro a través de una tarea conjunta con organizaciones sociales y el MDSN.-

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades legales sanciona lo siguiente:

Artículo 1º .- **OBJETIVO.** La presente Ordenanza tiene por objetivo reconocer y regular la actividad que los y las vendedores/as ambulantes ejercen en el espacio público dentro del ejido urbano de la Municipalidad de Olavarría, cualquiera fuere la cantidad de horas diarias o jornadas semanales en que desarrollen tales labores.

Artículo 2º .- **FINALIDAD.** La presente Ordenanza tiene como finalidad: a) Garantizar que la actividad comercial en la vía pública que se autorice en el ejido municipal de Olavarría se realice en condiciones dignas para los y las vendedores/as ambulantes, y con respeto a la integridad de los/as vecinos/as y los bienes muebles e inmuebles públicos y privados, observando las normas de seguridad, orden y limpieza, y sin afectar las vías de circulación peatonal y vehicular;

b) Formalizar el ejercicio de la actividad comercial de los vendedores/as ambulantes a través de mecanismos de desarrollo económico e inclusión social establecidos en programas concertados, que involucren criterios de planificación urbana sostenible y de seguridad ciudadana.

Artículo 3º .- **PRINCIPIOS RECTORES.** A los efectos de garantizar la formalización y regularización de los y las vendedores/as ambulantes que ejercen su actividad en el espacio público, la presente Ordenanza deberá regirse por los siguientes principios:

a) Respeto a la identidad y diversidad cultural;

b) Igualdad de géneros;

c) Autogestión; y

d) Solidaridad.

Artículo 4° .- **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente Ordenanza será de aplicación para todas aquellas actividades comerciales en la vía pública que la reglamentación establezca, dentro del ejido de la Municipalidad de Olavarria, llevadas a cabo por vendedores/as ambulantes, vendedores/as con parada fija transitorias y vendedores/as con parada fija permanente, actividad que solo se autorizará con los requisitos y restricciones dispuestos en la presente.

Artículo 5° .- **CATEGORÍA DE VENEDORES/AS.** Denomínase "venta ambulante" a aquella modalidad en la cual el/la vendedor/a ejerce su actividad sin establecerse en lugares determinados.

Artículo 6° .- Denomínase "venta con parada o puesto fijo transitorio" a aquella modalidad en la cual el/la vendedor/a ejerce su actividad ubicándose en un lugar fijo debidamente autorizado, por un tiempo no mayor a doce (12) horas, instalando y desmontando su puesto diariamente.

Artículo 7° .- Denomínase "venta con parada fija permanente" a aquella modalidad en la cual el/la vendedor/a ocupa un espacio público durante un espacio prolongado de tiempo y cuyo puesto no es desmontado diariamente.

Artículo 8° .- **AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** El o los organismos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal será/n la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 9° .- La autoridad de aplicación será responsable de la confección y actualización del Registro de Postulantes y Permisarios/as, y autorizará tanto la comercialización de productos como la prohibición de aquellos que por higiene, seguridad o salud pública no sean de conveniente expendio.

Artículo 10° .- **PERMISOS Y REQUISITOS.** Créese el REGISTRO MUNICIPAL DE VENTA EN LA VIA PUBLICA. El Departamento Ejecutivo Municipal otorgará los permisos de uso en la vía pública para ser destinados al ejercicio de la venta ambulante mediante resolución del/los organismo/s que la reglamentación establezca.

Solicitud de Licencia:

- 1- Las solicitudes de licencia habrán de formalizarse en la Dirección de Ventanilla Única.
- 2- La solicitud deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:
  - Datos personales del interesado y/o entidad.
  - Modalidad y objeto de venta.
  - Tiempo de vigencia de la licencia que solicita.
- 3- La solicitud de la licencia ha de acompañarse de la siguiente documentación:
  - En caso de persona física:
  - Fotocopia de D.N.I.
  - Dos fotografías tamaño carnet.

- En el caso de extranjeros, fotocopia del pasaporte y del permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia, conforme a la normativa vigente en la materia.
- Fotocopia del carnet de manipulador de alimentos si se solicita licencia para la venta de productos alimenticios.

No podrá otorgarse permisos a titulares de un comercio habilitado.

Artículo 11° .- Los/as postulantes a permisos para ejercer la actividad de venta ambulante, cualquiera sea su categoría, deberán cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación de la presente Ordenanza.

Artículo 12° .- Los permisos para ejercer la actividad de venta ambulante en sus distintas modalidades serán personales e intransferibles, tendrán carácter estrictamente precario y deberán ser renovados anualmente, conforme a los requisitos que la reglamentación establezca. La falta de renovación del permiso implicará la pérdida automática a todo derecho de prioridad sobre el permiso, el mismo se considerará vacante y se procederá a su cancelación, sin necesidad de interpelación alguna.

Artículo 13° .- Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso, el cual deberá ser usufructuado personalmente por el/la titular y/o los miembros mayores de edad del grupo familiar declarado. Se entiende por grupo familiar, a los efectos de la presente Ordenanza, al/la cónyuge o pareja de unión convivencial.

Artículo 14° .- **OBLIGACIÓN DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS DE PERMISOS.** Quienes hayan obtenido el permiso para ejercer la actividad de venta ambulante en la vía pública deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplimentar el pago de los derechos y tasas que establezca la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente;
- b) Acreditar la procedencia de la mercadería a comercializar, mediante los comprobantes correspondientes;
- c) Mantener la limpieza del lugar donde actúen, acatando las normas de seguridad e higiene;
- d) Cumplir en cuanto corresponda con el Código Alimentario Argentino (CAA).

Artículo 15° .- Los y las permisionarios/as deberán exhibir, cuando les sea requerido por la autoridad competente, credencial otorgada por el o los organismos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal y autorizaciones sanitarias.